MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DEL TRANSPORTE AÉREO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. TAAD/54 1322/2008-24259
FECHA 17 octubre de 2008
ASUNTO **AUTORIZACIÓN CENTRO Y ESCUELA ULM**

CLUB DEPORTIVO MILLAEREA
Da. Concepción Barriocanal (Presidenta)
C/Sanz del Rio , 6
42004 SORIA

Resolución de Autorización del Centro y Escuela de Vuelo de Ultraligeros del CLUB DEPORTIVO MILLAEREA , situado en Garray (Soria).

Peticionario: Dª María Concepción Barriocanal Sanz, presidenta del CLUB DEPORTIVO MILLAEREA

Antecedentes de hecho:

Primero: La Diputación Provincial de Soria, titular del aeródromo de Garray, adjudicó la concesión de la explotación de dicho aeródromo a la empresa AIRMAN S.L., la cual autoriza al Club Deportivo Millaérea para operar en sus instalaciones en fecha 5 de Mayo de 2008.

Segundo. Dª María Concepción Barriocanal Sanz, ha solicitado a esta Dirección General la prórroga de la autorización de la Escuela de Vuelo de ULM con fecha 21 de abril de 2008 y autorización de inicio de actividad del centro de ULM con de fecha 8 de agosto de 2008.

Tercero: El 14 de Julio de 2008 se efectuaron actuaciones materiales de inspección tanto de los medios materiales como personales y organizativos con que cuenta el centro y escuela, constando en el expediente los dictámenes técnicos favorables, emitidos el 27 de agosto y 7 de octubre de 2008 por el Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.A.(al amparo de la disposición Adicional 4/a Ley 21/2003 y del art. 8.2 O.FOM/2140/2005

Cuarto: Consta también en el expediente informe del Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación Deportiva de fecha 29 de septiembre de 2008 que, a la vista de la revisión documental del expediente, propone la concesión de la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho:

Primero: Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 68 y siguientes, de disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

Segundo: Orden del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones de 24 de abril de 1986:

Uno, Competencia.

En virtud de los artículos 1 y 3, la Dirección General de Aviación Civil tiene la competencia para regular, dirigir e inspeccionar la práctica de vuelo en Ultraligero, y para otorgar la autorización a los Centros de ULM.

Dos, Requisitos.

El Capítulo Segundo (artículo 3, 4) establece los medios mínimos que son indispensables para otorgar la autorización de un Centro de Vuelo de ULM, con escuela.

En el artículo 5 del mismo capítulo se determina la documentación que deben llevar los Centros autorizados a efectos de publicidad y para el seguimiento, control ordinario y justificación de su actividad.

Tres. Ordenación de la enseñanza.

El artículo 10 relaciona en el punto a) los ítems mínimos que debe recoger el programa de enseñanza teórica, refiriéndose el punto b) a la instrucción en vuelo.

Cuatro: Control de la Actividad por la Administración

El Capítulo Sexto, artículo 19 de la misma Orden de 24 de abril de 1986 establece la ordenación de inspecciones a los Centros de Vuelo como una facultad y obligación de la Dirección General de Aviación Civil.

Visto lo anterior, la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo resuelve,

Autorizar el Centro y Escuela de Vuelo de Ultraligeros del CLUB DEPORTIVO MILLAEREA, con base de operaciones en Garray (Soria), en las condiciones que se especifican a continuación:

1 La presente autorización faculta para someter a la aprobación y reconocimiento de este Centro Directivo los cursos para la obtención de las Habilitaciones referidas a esta modalidad de vuelo que pretende impartir, teniendo siempre presente su autorización básica como escuela de pilotos de ULM. La actividad, en todo caso, deberá ejercerse en los términos previstos específicamente para cada curso reconocido (programa, instructores, aeronaves etc.).

   El instructor de la escuela deberá siempre coordinar los vuelos de enseñanza con el Jefe de Vuelos del Centro base de sus operaciones, responsable de toda la actividad aérea del mismo.

2 En el ejercicio de sus actividades aeronáuticas deberá observarse, en lo que le sea de aplicación, la reglamentación aérea vigente: Ley 21/2003 de 7 de julio de Seguridad Aérea, Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación aérea; Reglamento de la Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002 de 18 de enero modificado por Orden PRE 2220/2004 de 6 de julio; Real Decreto 2876/1982 de 15 de octubre relativo al registro y uso de

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 87 02
FAX: 91 597 86 65

aeronaves de estructura ultraligera, modificado por Real Decreto 1591/1999 de 15 de octubre; Orden del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones de 14 de noviembre de 1988, por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM) y Orden del mismo Departamento de 24 de abril de 1986 por la que se regula el vuelo en ultraligero. Entre otras condiciones emanadas de las normativas anteriores se encuentran las siguientes limitaciones:

- La altura máxima del vuelo no será superior a 300 metros sobre tierra o agua.
- No se efectuarán los vuelos en espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.
- Los vuelos se realizarán siempre en condiciones meteorológicas de vuelo visual diurno.

Asimismo deberán observarse las disposiciones complementarias y/o concordantes con las anteriores, el A.I.P. España, y las Instrucciones y Circulares emanadas de la Dirección General de Aviación Civil en el ejercicio de sus competencias.

En los supuestos de incumplimiento de las disposiciones referidas, o de las condiciones de esta autorización, se estará a lo previsto sobre infracciones y sanciones por el Título V de la Ley de Seguridad Aérea.

3 Cualquier variación que se pretenda introducir con respecto a la situación actual en los elementos que puedan afectar a la actividad aeronáutica del Centro (cambios en el personal con responsabilidad aérea, aeronaves, etc.), deberá ser antes comunicada a esta Dirección General para constancia en el expediente, y para recabar cuando proceda la correspondiente autorización.

Si se incumple esta obligación, la Dirección General de Aviación Civil, podrá iniciar un procedimiento de suspensión de la autorización ó adoptar las medidas extraordinarias del artículo 30 de la Ley de Seguridad Aérea, en caso de que concurran las circunstancias para la adopción de tales medidas.

4 El seguimiento y control de la actividad del Centro se realizará mediante los partes de horas voladas ("partes de actividad") y las "hojas de cronometración".

Los partes de actividad se confeccionarán en base a las "hojas de cronometración" que conforman el Libro Diario de Vuelos, donde deben anotarse diariamente los vuelos efectuados en el Centro.

Estos documentos que son los elementos básicos para las certificaciones de las horas de vuelo realizadas en el Centro, deben ser visados por el Jefe de Vuelos, y estar en todo momento a disposición de la Dirección General de Aviación Civil.

5 La Dirección General de Aviación Civil, en el ejercicio de sus competencias, efectuará cuantas inspecciones estime convenientes para verificar la idoneidad de las instalaciones y medios, y su adecuación con la autorización que tienen otorgada.

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 87 02
FAX: 91 597 86 65

6 La eficacia de la autorización está además condicionada a su adaptación a las posibles variaciones o exigencias complementarias que en un futuro puedan ser reglamentariamente establecidas para la realización de estas actividades aéreas.

A efectos de publicidad e información de todos los usuarios o de otros interesados en el Centro de Vuelos, esta autorización debe figurar en sitio perfectamente visible en las dependencias del Centro.

La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de los demás permisos, licencias, habilitaciones y otros actos de similar contenido que puedan ser de aplicación en el desarrollo de la actividad y que sean exigibles por cualquier Administración Pública.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación según prevé el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DEL TRANSPORTE AÉREO
-Luís Rodríguez Gil-

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 87 02
FAX: 91 597 86 65